

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

5324 DECRETO N.º 91/2002, de 24 de mayo de 2002, por el que se autoriza una aportación de capital por la empresa pública regional Región de Murcia Turística, S.A. al capital social de la empresa pública regional Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.

La Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A. (Sodetur, S.A.) es una entidad pública de carácter mercantil, constituida el 16 de marzo de 1989, siendo su socio mayoritario Región de Murcia Turística, S.A., teniendo por objeto la promoción y desarrollo turístico del Noroeste de la Región de Murcia y, en especial del término municipal de Moratalla y sus zonas limítrofes, a través de la gestión y explotación de instalaciones de carácter hotelero.

Región de Murcia Turística, S.A. tiene el 99,82% del capital Social de Sodetur, S.A. y el resto de la participación, 0,18%, pertenece al Ayuntamiento de Moratalla.

La Sociedad Región de Murcia Turística, S. A. se constituyó el día 5 de noviembre de 1992, con un capital social suscrito íntegramente por la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Su objeto social consiste en la promoción y desarrollo del turismo de naturaleza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la explotación, gestión, cesión, etc. de las instalaciones de todo tipo relacionadas con el turismo. También tiene por objetivo la gestión de sociedades mercantiles con similar objeto social pudiendo constituir a tal efecto sociedades filiales.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 8 de septiembre del año 2000, se incorpora a la titularidad directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las acciones de la empresa pública Región de Murcia Turística, S.A., de titularidad el Instituto de Fomento, que constituyen la totalidad del capital social de la mercantil.

La Junta General de accionistas de la mercantil Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A., celebrada el día 4 de diciembre de 2001, acordó por unanimidad delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social en 120.202,42 euros con objeto de acometer diversas inversiones en el Camping La Puerta.

Vistos el art. 73 la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 56 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 2002.

DISPONGO:

Autorizar la aportación de capital por la empresa pública regional Región de Murcia Turística, S.A., por un importe

máximo de 120.202,42 euros, al objeto de que suscriba acciones de una o varias ampliaciones de capital social de la empresa pública regional Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A., en un plazo no superior a 12 meses.

Dado en Murcia a 24 de mayo de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Educación y Cultura

5325 Decreto nº 92/2002, de 24 de mayo, por el que se dispone la creación del conservatorio profesional de música de San Javier y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo.

Con fecha 20 de julio de 2001, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia autorizó la firma de un convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier para la creación de un conservatorio profesional de música de titularidad municipal. Dicho convenio se acoge a lo establecido en la disposición adicional 2ª.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y fue suscrito el 12 de noviembre de 2001.

El Ayuntamiento de San Javier remitió a la citada Consejería la memoria a la que se refiere la cláusula séptima del convenio marco. En dicha memoria, que incluye un proyecto básico de acondicionamiento del edificio que será sede definitiva del conservatorio, se propone utilizar como sede provisional del mismo el nuevo edificio del Instituto de Educación Secundaria «Mar Menor» de San Javier, contando para ello con la conformidad de los órganos directivos de este último centro y con la autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de mayo de 2002

DISPONGO

Artículo 1. Se crea el conservatorio profesional de música de titularidad municipal que se describe a continuación, promovido por el Ayuntamiento de San Javier y objeto del convenio marco firmado al efecto el 12 de noviembre de 2001:

Código del centro:	30017869
Denominación genérica:	Conservatorio Profesional de Música de San Javier
Denominación específica:	Sin determinar
Titular:	Ayuntamiento de San Javier
Domicilio:	Avda. de la Aviación Española, s/n
Localidad:	San Javier
Municipio:	San Javier
Provincia:	Murcia

Enseñanzas autorizadas: Grado medio de música, en las especialidades de flauta travesera, oboe, clarinete, trompa, piano, guitarra, violín, viola, violonchelo y contrabajo.

Núm. puestos escolares: Ciento ochenta (180).

Artículo 2. El citado conservatorio implantará progresivamente, año a año, los sucesivos cursos de las enseñanzas autorizadas en el artículo anterior, con efectos del actual año académico 2001-2002.

Artículo 3. El conservatorio creado por este Decreto tiene el carácter de centro público y adecuará su organización y funcionamiento a cuanto prevé el ordenamiento jurídico para los conservatorios de música.

Disposiciones adicionales

Primera.- En tanto se realizan las obras de acondicionamiento de su sede definitiva, el Conservatorio Profesional de Música de San Javier se ubicará provisionalmente en el Instituto de Educación Secundaria «Mar Menor», situado en la calle Cabo Huertas de la Urbanización Torre Mínguez de la citada localidad.

A efectos de lo dicho en el párrafo anterior, se autoriza al Ayuntamiento de San Javier el uso de las instalaciones del Instituto de Educación Secundaria «Mar Menor», en el régimen que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

Segunda.- Requerirán autorización, por Orden del Consejero de Educación y Cultura,

- a) La modificación de las enseñanzas autorizadas y de los demás elementos identificadores del conservatorio tal como quedan definidos en el artículo 1 de este Decreto, y
- b) El traslado del conservatorio a su sede definitiva, una vez finalicen las obras de adecuación de la misma.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 24 de mayo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5323 Orden de 8 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones para las empresas e instituciones colaboradoras, de titularidad privada, por la realización de prácticas formativas de los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos, durante el curso académico 2001-2002.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 34.2 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional

específica incluirá una formación práctica en los centros de trabajo.

Igualmente establece que las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar a las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.

Por otra parte, el Real Decreto 676/1993 de 7 de mayo, por el que se determinan las directrices generales sobre títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, dispone en su artículo 4 que el currículo de los ciclos formativos incluirá un módulo de formación práctica en centros de trabajo.

La realización de prácticas formativas en empresas o instituciones productivas, por parte de alumnos que cursan estudios no universitarios de carácter profesionalizador, es un componente básico del proceso formativo, al permitir, al joven estudiante, comprobar en una situación real de trabajo su nivel de competencia profesional, conocer nuevos procesos productivos y de organización empresarial, a la vez que el conocimiento de las relaciones laborales le facilitará su tránsito a la vida activa y profesional.

Al objeto de garantizar dichas prácticas formativas los centros docentes que imparten enseñanzas de formación profesional incorporan a los alumnos a las empresas o instituciones de su entorno productivo, para completar su formación.

Por ello, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

DISPONGO

Primero.-

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las empresas e instituciones colaboradoras, de titularidad privada, por el desarrollo de prácticas formativas del alumnado de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter profesionalizador.

Segundo.-

El importe global máximo destinado es de novecientos sesenta y un mil seiscientos veinte Euros (961.620 €), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.473.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el año 2002.

Tercero.-

Los solicitantes de las subvenciones que se convocan deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Cuarto.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago